



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00123

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **CARLOS ALBERTO PÉREZ FERNÁNDEZ**, en contra de **MAVALLE S.A.S, PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S. y HEVEA DE LOS LLANOS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **YESID RODRIGUEZ RIOS**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f635c639c3de581c038b3ccbb421969bb7e0be98a582e2d1d215b335548f09e8

Documento generado en 29/10/2021 07:31:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 47 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00121

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 15 de octubre último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be8fd5d36222b6a59ab745d54b5ee5cd36935620054c3200c80beb0e5c50b1c

Documento generado en 29/10/2021 07:31:10 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00119

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura LUIS FERNANDO DIAZ MORALES, JOSÉ FIDEL GAMBOA TORRES LUIS ANTONIO PONARTE TRUJILLO y VICTOR JULIO SARMIENTO ROJAS, contra PALMAR DE SANTA BARBARA S.A.S.,

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Código de verificación:

f2d5d054db064ecaa1ba48385f10c3ff9dd981011c92109c024d0735af0054f0

Documento generado en 29/10/2021 07:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00110

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por el Banco BBVA y Banco de Occidente, las cuales guardan relación con las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3db00f6cbd252842a7c63bf0b3d5bd190b461dbfae0c9d1b34c1eca9208cd6

Documento generado en 29/10/2021 07:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00072

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes el comprobante del pago con el que se da cumplimiento total al acuerdo de conciliación realizado por las partes en audiencia del 16 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior, sin pronunciamiento alguno archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f5707efbe077174ef15e9e2713d8b7e02e11d08ccda95f918027fb4c790028

Documento generado en 29/10/2021 07:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2021-00010

De la prueba de oficio solicitada por la parte actora se resolverá en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Por otra parte, por encontrarse justificada y como quiera que la intervención de los representantes legales de las sociedades demandadas es necesaria para el desarrollo de la audiencia de que trata el art 77 ibidem, se aplaza la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2021 y en consecuencia, se fija la hora de las **11:00 AM DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affffe1bf04eba069b6b2ef21a9c54682a7a3e12cf183e8577fc6091b0a5aef4

Documento generado en 29/10/2021 07:30:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 47 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2019-00180

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia de acuse de recibo del mensaje de datos, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e2a9b4a1e466504fcfaa4e81eafa26096c459c892591398f8bb00728717809

Documento generado en 29/10/2021 07:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2019-00099

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia del acuse de recibo del mensaje de datos, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndole además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5e32d8dfee38b6fffa64c8ed08402b2ae9ce5d5db98b9cae521566ec735bf7

Documento generado en 29/10/2021 07:30:44 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

REF. 2019-00063

En atención a la solicitud de aclaración de auto realizada por la parte demandada, se esta a lo resuelto en providencia del 15 de octubre de 2021, una vez se tenga repuesta de CAFESALUD o MEDIMAS, se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d063788b9a1cf92cf35d94b266e74bfd6c9dda9d93267e441794bb9479c7ed

Documento generado en 29/10/2021 07:30:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 47 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2021-00118-00

Mediante proveído de fecha 15 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 19 de octubre de 2021, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

La apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico, manifestó que desistía del proceso, porque había vencido el término para subsanar la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se colige que, es procedente el desistimiento de las pretensiones, una vez haya sido admitida la demanda y hasta antes de dictarse sentencia; como en el sub lite no se ha proferido auto que la admita, considera este despacho judicial que no es procedente acceder a la petición.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por JOSE ENRIQUE GUTIERREZ Y OTRA, contra GUILLERMINA AGUILERA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

TERCERO: DENEGAR la petición de desistimiento de las
pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2644d02d9e3b827628d70db373928f98c3dadd692a8b1c6d4befabf5635

366

Documento generado en 29/10/2021 06:51:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

REF: VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DTE: LUIS BELTRAN SUA

DDO: CONSTRUCCIONES CARIBE S.A.S Y MARIELA GAVIRIA SANCHEZ

RAD: 505733189001-2021-00124-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El numeral 4º del artículo 82 ibídem, exige que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad. En la pretensión 1ª no se precisa las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, como lo exige el artículo 401 ibídem, sólo remite a los hechos 2º y 3º.
2. De conformidad con el artículo 401 en armonía con el inciso 2º del artículo 83 ejusdem, debe expresarse los linderos de cada uno de los predios objeto del deslinde, además de los colindantes actuales y el nombre con que se conocen en la región.
3. En cuanto a los hechos, éstos deben ser redactados en forma concreta y clara, clasificados y numerados, como lo dispone el numeral 5º del artículo 82 ibídem. En el libelo incoatorio, los hechos 1o, 2o, y 3º contienen más de una situación fáctica que acatando lo expuesto anteriormente, deben ser presentados en diferentes apartes.
4. En los fundamentos fácticos se hace referencia a un dictamen pericial; es de advertirse que, tanto en las pretensiones como en los hechos, deben precisarse las zonas limítrofes y no remitir a la prueba pericial que se adjunte.
5. Exige el artículo 401 numeral 3º ibídem, que con la demanda debe acompañarse de un dictamen pericial *"en el que se determine la línea divisorio"*. La experticia presentada con el libelo incoatorio corresponde a determinar los linderos del predio Villa Valle, sin que se especifique concretamente la línea limítrofe con el predio de los demandados.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

6. En el hecho tercero, se hace referencia a que el predio de propiedad de los demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-13857, está integrado por tres predios, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 234-956, 234-955, 234-954, empero, no aclaró si en la actualidad estos predios están englobados en uno solo, o se trata de predios debidamente individualizados.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

La abogada **YENNY AZUCENA DIAZ RODRIGUEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Código de verificación:

**2992989100bcd63cbd3efb2fc3011abf53dec2d41281540ad635e9a7c61d9
cd1**

Documento generado en 29/10/2021 06:51:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2020-00003-00

Vista la petición elevada por el ejecutante, quien solicita que, tenga notificado del auto que ordenó correrle traslado de la excepción de mérito propuesta el día 25 de octubre del año que avanza.

Se **DENIEGA** la anterior petición, por cuanto, de una parte, contra el auto de fecha 1º de octubre de 2021, a través el cual se corrió traslado de la excepción de mérito al extremo activo, no se interpuso recurso alguno; de otro lado, la notificación del citado proveído se surtió en la forma y términos determinados en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través del estado electrónico que se fijó virtualmente en el micrositio de este Despacho judicial, en la página correspondiente de la Rama Judicial.

Es de tener en cuenta que, el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso, ordena que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre mediante auto, y no en forma personal al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be862037ef4bb2a8343a5f5ad48204b86d11a2387a1cfb06c677cb85b2970
759**

Documento generado en 29/10/2021 06:51:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2021-00084-00

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, entidad que remitió el correo electrónico que envió la apoderada judicial de la parte demandante, debe indicarse al extremo activo que, para la inscripción de la medida cautelar, se libró el oficio N. 730-C, el cual fue enviado al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con copia a la abogada que los representa.

Por consiguiente, deben proceder es a cancelar los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637196ca46f80971548afeff3837d8fbf745a23218da868760861fcc48f41887

Documento generado en 29/10/2021 06:51:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2013-00056.-00

Previamente a aceptar la renuncia al poder que ha presentado el abogado ALFONSO GUTIERREZ MENDEZ, se le requiere para que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante informándole en tal sentido, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Código de verificación:

7bc17427e23c1e4f65ec2d0db2c232021ea9c5bd5c2029c839f484bd186f4c

5a

Documento generado en 29/10/2021 06:50:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2015-00142-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso,
se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ec86f0b9f7ff04b6e108a1e5932bf88d58ff0546b6bc9adc29683bd8f6755

3

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Documento generado en 29/10/2021 06:50:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2018-00062-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la señora JOHANA ESTHEICY GONZALEZ QUIMBAYA, contestó la demanda en forma extemporánea.

Reconózcase y téngase al abogado. MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA, como apoderado judicial de la citada litisconsorte.

Se cita a las partes a las **2:00 pm del día 18 de enero de 2022**, para continuar con la audiencia inicial, la cual se efectuará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize .

Se advierte a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf719c94f752f90fbb72ceada7875932c9fc76abf91da893184c2d1a76d65b9
d**

Documento generado en 29/10/2021 07:56:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2018-00093-00

Se agrega al expediente la comunicación del Liquidador y se pone en conocimiento de las partes.

Reitérese nuevamente a la Policía Nacional, la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas DAT 025.

Así mismo, por secretaría Ofíciase a la deudora, para que ponga a disposición del Liquidador el vehículo automotor antes identificado, que hace parte del inventario de bienes presentados por ella.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38af7570cf78c1a8979ab5134cde4dc5107ca46d7b7681f093ec31da893353
d2**

Documento generado en 29/10/2021 06:50:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2019-00088-00

De conformidad con la comunicación recibida del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá, quien informó que por auto del 21 de septiembre de 2021, se admitió el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, y lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al centro de conciliación citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa21340b7aef531b945253d4ca7baa6cf5ca6e0862b3efcdc6912f75c9b8dff

C

Documento generado en 29/10/2021 06:50:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2019-00150-00

Sin excepciones previas que resolver, de conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **2:00 pm del día 6 de diciembre de 2021**, para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se efectuará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4069ffae8f83f0dbe3030143ae90ef60633c10cf1a6e72271f81d113448a35

Documento generado en 29/10/2021 06:50:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 047 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2010-00014-00

Teniendo en cuenta que el Registro Civil de defunción del demandado LUIS EDUARDO TRIANA, no es legible, se ordena a su apoderada judicial, remitir el original a través de correo certificado, o entregarlo en la Secretaría del Juzgado, por cuanto ya se está prestando el servicio en forma presencial en la sede del Juzgado.

Para continuar con la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P., se fija la hora de las **09: 00 a.m. del día 10 de diciembre de 2021**, la cual se efectuará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

1

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54054f5b8d3ac82ab3c014c35c4a3e57a5a3d9608a15bf196b9f06ba3bddf4
2f**

Documento generado en 29/10/2021 06:51:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2008-00122-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en auto de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).-

Código de verificación:

**9a9f6825384fbaf7d0f8e6479804691f6730f1f65610edc2392021306bd71ad
d**

Documento generado en 29/10/2021 06:51:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 047 de 2021*